

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 15 de marzo de 1988.- <sup>ciac.24</sup>

VISTO el expediente S-494/87 caratulado "Asociación Jub. y Pens. del Poder Judicial s/consulta", y

CONSIDERANDO:

Que el art. 13 de la ley 18.464 (t.o. decreto 2700) impone como carga pública el desempeño de funciones por los magistrados y funcionarios jubilados en los casos en que sean convocados a tal fin.

Que en virtud de ello, la Asociación de Jubilados y Pensionados del Poder Judicial solicita a fs. 1 / la apertura de un registro con aquellos jubilados que estén / dispuestos a reintegrarse a la actividad.

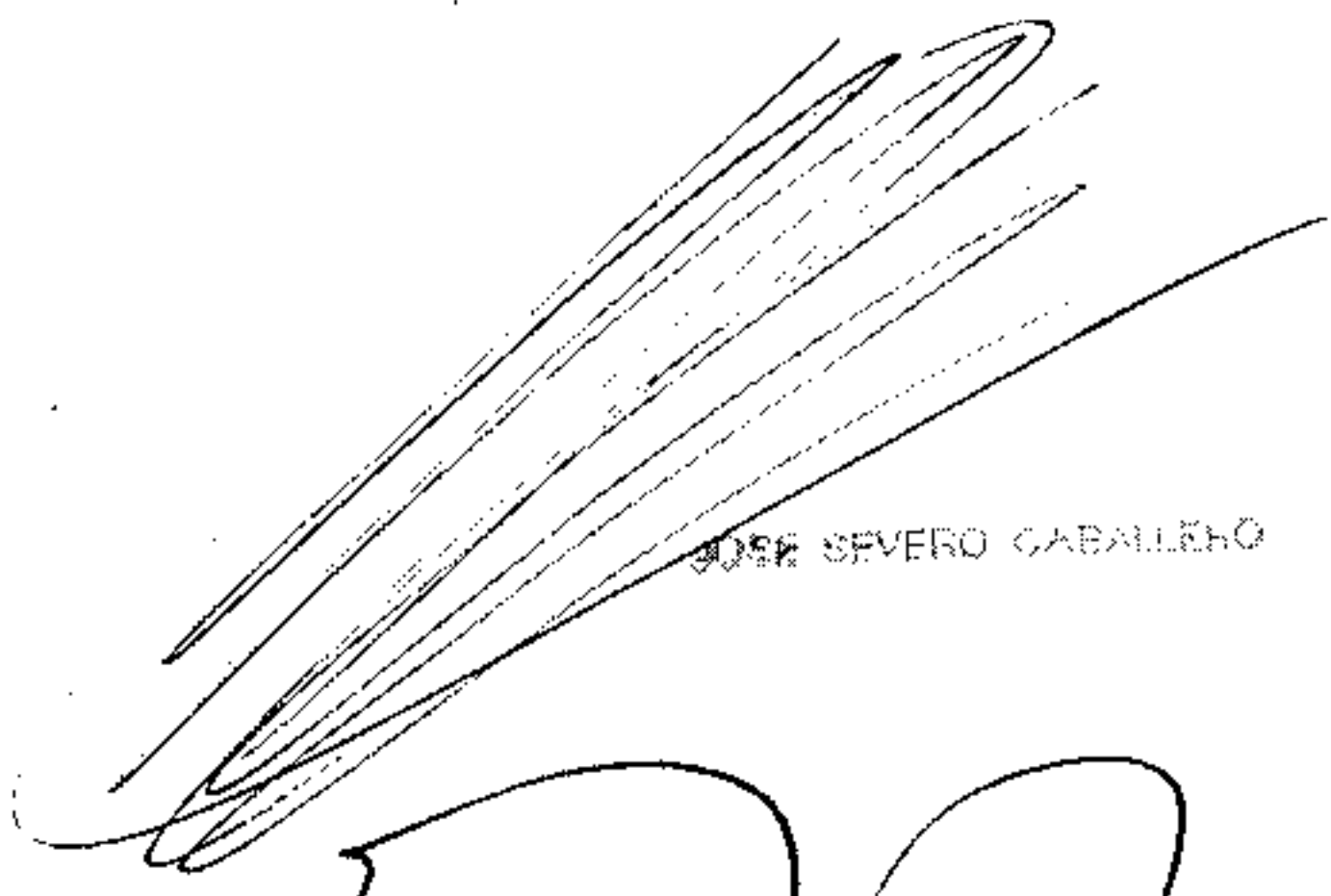
Que este Tribunal no se considera facultado para disponer dicha medida.


Por ello,


SE RESUELVE:

No hacer lugar a lo pedido.

Regístrese, notifíquese a la entidad solicitante y oportunamente, archívese.-

  
JOSE SEVERO CABALLERO

  
AUGUSTO CESAR BOLUSCIO

  
CARLOS S. ...

  
ENRIQUE S. ...

  
JORGE ANTONIO BACQUE